



REPORTE AUDIENCIA ART 77 - 80 DEL CPTSS *SENTENCIA* // RAD.: 2024-00204 // SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA contra COLPENSIONES Y OTROS // SOMOS ALLIANZ VIDA

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Jue 3/07/2025 7:30

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Buenos días, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día de ayer, 02 de julio de 2025, se llevó a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en los términos del Art 77 del C.P.L y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en los términos del Art 80 del C.P.L en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 2:30 p.m.

1. Verificación de asistencia: Comparecieron todas las partes.

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2. Etapa de conciliación:

Se entiende por agotada y fracasada la etapa de conciliación debido a que las entidades que integran el extremo demandado no les asiste animo conciliatorio.

3. Excepciones previas pendientes por resolver: no hay excepciones pendientes

4. Saneamiento del proceso: ni el juez ni las partes advirtieron vicios que afecten la legalidad del proceso.

5. Fijación del litigio:

Determinar si es pertinente la solicitud de nulidad o eficacia del traslado del demandante del régimen de ahorro individual y sí procede su traslado efectivo al régimen de prima media con prestación definida.

Determinar si es procedente ordenar a Colfondos que traslade a Colpensiones la totalidad de lo ahorrado por la demandante, bonos pensionales si los hay, y gastos de traslado.

Determinar si es procedente ordenar a protección y porvenir que trasladen a Colpensiones, las opimas de seguros, los gastos administrativos y demás emolumentos con cargo a sus propios patrimonios

Determinar si es procedente ordenar a Colpensiones que reciba la totalidad de lo ahorrado por la demandante y demás emolumentos

Determinar si procede ordenar a Colpensiones que la afilie sin solución de continuidad

Determinar si las llamadas en garantía están llamadas a restituir o reintegrar las sumas de dinero de primas provisionales durante el periodo de vigencia de las pólizas correspondientes.

1. 6. Decreto de pruebas:

Parte demandante:

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se Decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de Colfondos, Protección y Porvenir.

Parte demandada:

Colfondos S.A.

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Protección S.A.

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante

Provenir S.A.

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante
- Desiste de solicitud de prueba documental

Colpensiones.

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.

Colfondos S.A.

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Mapfre

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.

Allianz Seguros de Vida S.A.

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante
- Se desiste de la prueba testimonial de la señora Daniela Quintero Laverde.
- Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos

Axa Colpatría

- Allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante
- Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos.

Se da por terminada la audiencia de que habla el artículo 77 de CPL. La anterior decisión queda notificada en estrado y se da inicio a la audiencia del artículo 80 del CPL.

7. PRACTICA DE PRUEBAS.

Se practica el interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas solicitado por la parte demandante.

Se interroga a representante legal de Protección S.A.

Se interroga a representante legal de Porvenir S.A.

Se interroga a representante legal de Colfondos S.A.

De los interrogatorios practicados a los representantes legales de los fondos de pensiones referidos, se concluyó que no se tiene certeza de la preparación de los asesores quienes tenían el deber de informar al afiliado, ni se tiene certeza de la intensidad horaria o contenido de la preparación de los asesores, del mismo modo, no tenían control de la información suministrada por sus asesores. Los formularios de afiliación a Colfondos no existen en la base de datos del fondo.

El suscrito en representación de Allianz practicó el interrogatorio de parte del representante de Colfondos

Indíqueme al despacho, si usted, como apoderado y representante legal ¿es conocedor del contenido, objeto y cobertura de las pólizas de seguro La póliza de seguro previsional No. 02090000001 contratada por Colfondos S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.? sí, sé que existe la póliza y se la cobertura

Indíqueme al despacho ¿Cuál es la cobertura de la póliza? Sobre los riesgos de invalidez y muerte.

Indíqueme al despacho, como apoderado y representante legal de Colfondos ¿Cuál ha sido la suerte de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. en los que se demanda como pretensión principal se persigue la ineficacia del traslado? Los juzgados en Cali, así como a nivel nacional, no conceden las pretensiones del llamado, no están llamados a prosperar.

Se da por terminado el interrogatorio al representante de Colfondos.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE

Protección interroga

Señaló que cuando entró a la empresa para la época de los hechos de la demanda, únicamente le entregaron los formularios junto con los documentos de su empresa.

Allianz

Indíqueme al despacho, si dentro del proceso de traslado de régimen de prima medio al régimen del RAIS, o si dentro del proceso de afiliación entre los fondos de pensiones del RAIS, ¿tuvo conocimiento si hubo participación o no de Allianz Seguros de Vida S.A. en tales cambios? NO

Axa Colpatría

¿tiene o padece algún tipo de discapacidad, o ha sido calificada por algún tipo de pérdida de capacidad laboral? No.

8. Se cierra el debate probatorio y las partes presentaron sus alegatos

- Parte demandante expone sus alegatos de merito
- Los integrantes del extremo demandado y llamado en garantía exponen sus alegatos de mérito.

9. SENTENCIA

PRIMERO: declarar no aprobada las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, administradora de pensión Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos y Protección S.A. por las razones esgrimidas en la providencia.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones de mérito propuesta por las aseguradoras Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de seguros Bolívar S.A., Mapfre seguros de vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de vida S.A, respecto al llamamiento en garantía realizado por Colfondos.

TERCERO: Declarar la Ineficacia de las afiliaciones realizadas por la demandante a Porvenir S.A., Colfondos y Protección S.A.

CUARTO: Ordenar a Colfondos S.A. que traslade a Colpensiones la totalidad de lo ahorrado por la demandante, junto con los rendimientos y bonos pensionales si los hay. Al realizarlo cada valor debe estar discriminado.

QUINTO: ordenar a Colpensiones que reciba de Colfondos la totalidad de lo ahorrado por la demandante a su cuenta de ahorro individual, así como sus rendimientos, y bonos pensionales si lo hay. Además, se ordena a Colpensiones que afilie a la demandante sin solución de continuidad y sin imponer cargas adicionales, además Colpensiones deberá actualizar su historia laboral en un termino perentorio de 30 días hábiles al traslado efectivo de los recursos por parte de Colfondos.

SEXTO: Ordenar a Colfondos que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de esta sentencia dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

SEPTIMO: absolver a las sociedades administradoras, Colfondos, protección y Porvenir de trasladar a Colpensiones los gastos de administración, las primas provisionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con la sentencia SU 107 del año 2024

OCTAVO: absolver a las aseguradoras Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de seguros Bolívar S.A., Mapfre seguros de vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de vida S.A, de las pretensiones solicitadas en el llamamiento en garantía hecho por Colfondos.

NOVENO: Conceder el grado jurisdiccional de consulta.

DÉCIMO: condenar a Porvenir S.A. por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales, a Colfondos S.A. por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales, a Protección S.A. por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales, y a Colpensiones por la suma de \$300.000 por concepto de costas procesales, ha favor de la demandante

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a Colfondos a pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales en favor de cada una de las llamas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de seguros Bolívar S.A., Mapfre seguros de vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de vida S.A.

Colpensiones y Colfondos interpusieron y sustentaron recurso de Apelación.

El despacho concede los recursos presentados y ordena enviar al superior.

Fin de la diligencia 5:35 p.m.

El acta no ha sido compartida.

Cordialmente,



Eduardo Andres Misas Castro

Abogado Junior

TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments